



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	30.06.2022
Duración	Desde las 19.30 hasta las 21 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	María Mercedes Escabias Pinto
Secretario	Carmen González Martín-Palomino

ASISTENTES:

- | DNI | Nombre y Apellidos |
|-------------|----------------------------------|
| - 05927420K | David Calvo Parra Bejarano. |
| - 05900783H | Enrique Reyes García Mozo. |
| - 05931535L | Guillermo Gómez García. |
| - 35072485S | Gustavo Román Sánchez Sepúlveda. |
| - 05917887X | María Julia Gómez Navas. |
| - 75006577N | María Mercedes Escabias Pinto. |
| - 05910752M | María Ángeles Zornoza Macias |

Maria del Carmen González Martín-Palomino, en calidad de Secretaria.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA





Aprobación del acta de la sesión anterior

Leida el Acta de la última sesión del Pleno celebradpo en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, se aprueba la misma por unanimidad de los asistentes.





Aprobación Modificación ORDENANZA IVTNU. (Plusvalía)

Resultando preciso la adaptación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

al Real Decreto-Ley, 26/2022 y a la vista de la tramitación llevada a cabo en el expediente 109/2022, el Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría de sus miembros

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos que figuran en el ANEXO TEXTO.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alamillo.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

“ ANEXO texto:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.- Fundamento Legal.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el





artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3.- Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el **incremento de valor** que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana **se pondrá de manifiesto** a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5. Terrenos de Naturaleza Urbana.-

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,





aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, conforme la normativa de Catastro será necesario acudir a las especialidades previstas en la legislación autonómica correspondiente.

A tales efectos, se entenderá también urbano:

1. El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

2. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 6/1998, de 13 de abril, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 6.- Supuesto de no Sujeción.-

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se





refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten





no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7.- Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8.- Exenciones Subjetivas.-

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el





Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9.- Sujetos Pasivos.-

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10.- Base Imponible.-





La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 11- Calculo Base Imponible.-

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 5 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción, el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción





entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d. En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, este Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante 1 año tras la efectividad de los nuevos valores catastrales.
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será del 25 %.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes a cada periodo de generación, que, en ningún caso, exceden de los máximos establecidos por la normativa estatal; coeficientes que serán revisados anualmente conforme a la actualización que sea aprobada por la normativa estatal referida en el artículo 107.4 del TRLRHL





PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)





- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.-

El valor del terreno, en ambas fechas, será el **mayor** de:

- El que conste en el título que documente la operación;
 - o En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - o En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración/autoliquidación o, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición o solicitar la rectificación de la misma.

Artículo 12- Calculo Base Imponible.-

El tipo de gravamen del impuesto será del 15 %.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

Artículo 13- Bonificaciones.-

1. Se establece una bonificación de un 50 por ciento sobre la cuota íntegra en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes directos y adoptados, los cónyuges y los ascendientes directos y adoptantes.

2. Se establece una bonificación de un 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.





Artículo 14- Devengo del Impuesto.-

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

Artículo 15- Devoluciones.-

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.





Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 16- Gestión del Impuesto.-

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la





transmisión)

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 17- Información Notarial.-

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18- Comprobaciones.-

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el





artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en dicho momento el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 19- Inspección.-

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20- Infracciones.-

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alamillo, 30 de Junio de 2022.

ANEXO I DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Datos del obligado tributario	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del representante	



**Tipo de persona**

- Física
 Jurídica

Nombre y Apellidos/Razón Social**NIF/CIF****Poder de representación que ostenta**

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones**Medio de Notificación**

- Notificación electrónica Notificación postal

Dirección**Código Postal****Municipio****Provincia****Teléfono****Móvil****Fax****Correo electrónico****Datos de la finca**

Nº fijo IBI:

Referencia catastral:

Valor catastral suelo:

Valor catastral construcción:

% catastral suelo:

% catastral construcción:

Tipo de finca:

Emplazamiento:

Superficie total terreno:

Coeficiente participación:

Datos de la transmisiónTipo de transmisión: *[lucrativa/onerosa]* Derecho real transmitido:
*[Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]*Fecha de transmisión: Valor de transmisión: *[___ euros]*

Documento aportado: % transmitido:

Notario: Nº de protocolo:

¿Se solicita exención? *[Sí/No]* Motivo:**Datos de la adquisición**Fecha de adquisición: Valor de adquisición: *[___ euros]*

Documento aportado: % adquirido:





Notario:

Nº de protocolo:

Objeto de la declaración

EXPONE

Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al:

- Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (período generación)
- Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)
- Método más beneficioso para el sujeto pasivo

Datos o documentación solicitada

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

<input type="checkbox"/>	Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>
		Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	de CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.





Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
 En _____, a _____ de _____ de 20__.
 El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO

Aprobación Precio Público Servicio de Comedor y Reparto a Domicilio

A la vista de la necesidad de adecuar el precio del comedor Social a las nuevas exigencias administrativas y reglamentarias, el Pleno por unanimidad acuerda la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público por prestación del servicio de comedor social (servicio de comidas a domicilio) en los términos siguientes:

“ACUERDO REGULADOR PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL”

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza





En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 41 y siguientes y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación del servicio de comedor social.

ARTÍCULO 2. Definición

El servicio de comedor social (comidas a domicilio), tiene como objetivo atender a personas en nuestro entorno rural con un nivel de vulnerabilidad importante, producido por el aislamiento, la soledad, la dependencia y con carencia socioeconómicas que tiene como resultado una alimentación deficiente, además de reforzar el servicio de ayuda a domicilio.

El servicio se dirigirá, de forma prioritaria, a Personas dependientes, mayores y/o que viven en soledad, personas con carencias socioeconómicas, personas en situación de vulnerabilidad social, empadronados o residentes en el municipio.

El servicio consiste en la preparación de la comida y reparto a los usuarios que lo necesitan, de lunes a domingo, contratado con la empresa concesionaria de la Residencia de Ancianos San Antonio, de esta localidad.

La financiación de este servicio corre a cargo de las ayudas de la Diputación Provincial y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por lo que, el importe de este precio público estará en función de las subvenciones obtenidas.

ARTÍCULO 3. Servicios

El contenido de la dieta deberá responder a las necesidades nutricionales de las personas a las que se destina el servicio y su elaboración y distribución se realizará, de acuerdo a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias con cumplimiento de la legislación específica.

En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades ajustándose a los tipos de menú establecidos.

El Servicio de Comedor social ofrece:

-Preparación de la comida para su recogida por el/la usuario/a, y/o en su caso distribución a su domicilio, según necesidades.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de preparación de comidas en el comedor social, cuya gestión será realizada por la concesionaria de la Residencia de Alamillo, según se estableció en dicho contrato.

ARTÍCULO 5. Adquisición de la condición de usuario/a.

A) Condiciones de Admisión:

Podrán ser usuarios/as del servicio de preparación de Comidas en el comedor social, aquellas personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

De forma prioritaria, el servicio se dirige a Personas dependientes, mayores y/o que viven en soledad, personas con carencias socioeconómicas, personas en situación de vulnerabilidad social, empadronados o residentes en el municipio.





B) Documentación: Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia del D.N.I. del/de los solicitante/es o documento acreditativo de su personalidad, o representación, en su caso.

ARTÍCULO 6. Solicitudes

La utilización de los servicios exige la previa solicitud del mismo en el Registro General del Ayuntamiento, comenzándose a prestar desde que se le reconozca. Dichas solicitudes se presentarán según modelo, al que habrá de acompañarse la documentación indicada en el Artículo 5.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto todo el año.

ARTÍCULO 7. Precio público

A) La cuantía del precio público regulado en este acuerdo se fija en la cantidad de **2,00 euros** en concepto de copago del coste municipal, **por menú, día y persona.**

B) Este precio será revisado por el Pleno, atendiendo al coste efectivo del servicio;

La cuota a pagar por el /la usuario/a por la prestación del Servicio viene determinada por el número de servicios prestados (comidas) y reparto.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga el precio público desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Gestión y Régimen de Ingreso

El servicio de preparación de Comida se liquidará mensualmente en función del número de servicios prestados en el mes, de acuerdo con las cuotas establecidas en el Artículo 7 del presente acuerdo.

Para el pago de las mensualidades, los/as usuarios/as deberán domiciliar las cuotas devengadas para su ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento determine. Las cuotas se cargarán en la cuenta del/la usuario/a entre los días 1 y 10 de cada mes vencido.

ARTÍCULO 10. Normas de Gestión

Los/as usuarios/as de los servicios están obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre el servicio que pueda implicar modificación en el cálculo de aportación de los/as usuarios, con al menos siete días de antelación. En caso contrario, se abonarán las cuotas correspondientes. El impago de las cuotas dará lugar a la suspensión del servicio.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los





artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente acuerdo regulador se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como a la normativa vigente en la materia.

" Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Aprobación Plan Antifraude y Declaración Institucional

A la vista de la necesidad establecida por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece la obligación de toda entidad decisoria o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia -PRTR-, de disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Y a la vista del Plan Antifraude aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de Agosto de 2022, por unanimidad de los miembros se acuerda:

1º RATIFICAR EL PLAN ANTIFRAUDE APROBADO POR LA ALCALDIA DE FECHA 28.06.30.

2º SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO SOBRE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE.

El Ayuntamiento de Alamillo tiene la condición de Entidad colaboradora, de gestión y ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) según lo





dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en tanto que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Proyectos o Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el PRTR. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste tanto al Derecho de la UE como al Derecho interno, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Ayuntamiento de Alamillo, mediante esta Declaración Institucional, manifiesta su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y su adhesión a los principios de integridad, objetividad y honestidad, lo que supone que su actividad es opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas, y así deben conocerlo todos los agentes que se relacionan con ella. En consecuencia, el personal del Ayuntamiento de Alamillo asume este compromiso y comparte los deberes que se atribuyen a los empleados públicos, en concreto los que hacen referencia a “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Para el cumplimiento de estos fines, la FEMP ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude con herramientas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción. Este Plan, desde un planteamiento proactivo, estructurado y específico, será un instrumento de gestión del riesgo y supondrá una garantía de la correcta ejecución del gasto en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para ello, partiendo de la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto, se incluirán medidas y procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción, así como para el seguimiento de estas. El Plan incorpora un sistema de denuncias de aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con la Autoridad responsable, Autoridad de Control, así como el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Todas las denuncias recibidas se tratarán con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia y de momento, podrán tramitarse a través de los ss. Enlaces:

Oficina de Lucha Europa contra el Fraude (OLAF) <https://ec.europa.eu/anti-fraud/olaf-and-you/report-fraud-es>

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude





(SNCA) <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Asimismo, el Ayuntamiento de Alamillo se compromete a revisar y actualizar periódicamente su política antifraude, así como al seguimiento de sus resultados contando con la colaboración de las diferentes personas responsables para asegurar que existe un adecuado control y la debida diligencia en la implementación de las medidas correctoras y de persecución.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, el Ayuntamiento de Alamillo declara tener una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y, por ello, establecerá un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse. **La presente Declaración Institucional de lucha contra el fraude se incluye dentro de las medidas de prevención del fraude y será publicada en la página web municipal y difundida a todos los empleados públicos al servicio de esta Entidad Local. “**

Aprobación calendario Fiestas Locales 2023.

Por los miembros del Pleno se debate acerca de la conveniencia de fijar las fiestas locales para 2023, los días 13 de Junio y 18 de Agosto.

Sometida la propuesta se aprueba por unanimidad.

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento de Alamillo, por unanimidad de sus miembros presentes,

ACUERDA:

Primero.- Proponer como Fiestas Locales para el año 2023 las siguientes fechas: 13 de Junio y 18 de Agosto.

Segundo.- Que se remita certificado de este acuerdo a Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.”

Aprobación y/o Adhesión RED LOCAL

Se somete al Pleno de Alamillo, la propuesta de adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables.

La Red Española de Ciudades Saludables persigue la promoción y





protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto “Healthy Cities” de la Organización Mundial de la Salud.

A grandes rasgos, los objetivos de esta Sección de la FEMP se centran en:

- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.
- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.
- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto el diagnóstico y los planes de salud.

Es por todo ello que ella **sra. Alcaldesa**

Presenta, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión de **Alamillo** a la Red Española de Ciudades Saludables y de cumplir sus fines estatutarios y, en consecuencia, se compromete a:

Tener elaborado un análisis de situación y un plan de salud para la ciudad o el compromiso de elaborarlo.

Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en los artículos 8, 14 y 15 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red Española de Ciudades Saludables y, especialmente, la de abonar a la FEMP la cuota de socio titular de la Red que cada año corresponda a esta Entidad Local, en función del número de sus habitantes.

2º.- Que por la Sra. Alcaldesa se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión de Alamillo a la Red Española de Ciudades Saludables sea efectiva.

Aprobación adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables





La Red Española de Ciudades Saludables persigue la promoción y protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto “Healthy Cities” de la Organización Mundial de la Salud.

A grandes rasgos, los objetivos de esta Sección de la FEMP se centran en:

- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.
- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.
- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto el diagnóstico y los planes de salud.

Es por todo ello que se presenta, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Alamillo a la Red Española de Ciudades Saludables y de cumplir sus fines estatutarios y, en consecuencia, se compromete a:

- e. Tener elaborado un análisis de situación y un plan de salud para la ciudad o el compromiso de elaborarlo.
- f. Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en los artículos 8, 14 y 15 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red Española de Ciudades Saludables y, especialmente, la de abonar a la FEMP la cuota de socio titular de la Red que cada año corresponda a esta Entidad Local, en función del número de sus habitantes, y que en el presente ejercicio asciende a 100 euros.

2º.- Que por la Alcaldesa-Presidenta se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión del Ayuntamiento de Alamillo a la Red Española de Ciudades Saludables sea efectiva.

Sometida la propuesta se aprueba por unanimidad.





Proceso estabilización empleo

En primer lugar, por el Sr. Alcalde se expone su propuesta relativa a la conveniencia de gestionar el servicio de ayuda a domicilio mediante gestión indirecta, es decir por una empresa que mediante el procedimiento que corresponda para la adjudicación del contrato realice dicho servicio, y que dicha forma de gestión cree que será más conveniente para el Ayuntamiento y los beneficiarios.

El SAD tiene como objetivo proporcionar una atención personal y/o doméstica en el domicilio a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a los menores pertenecientes a familias con dificultades para su atención, con el objetivo de promover su independencia y autonomía personal. Se pretende lograr el mantenimiento de los usuarios en su propio entorno y mejorar su calidad de vida. La planificación, organización y provisión de este servicio se dirige a los siguientes colectivos de : -

- Personas que han cumplido 65 años
- Personas con discapacidad, menores de 65 años
- Personas menores de 18 años pertenecientes a familias con necesidades especiales y dificultades para su atención.

Asimismo, el contrato incluye una cláusula de modificación al alza para posibilitar la prestación de este servicio a las personas declaradas dependientes por la Comunidad de castilla la Mancha, en virtud de los acuerdos de colaboración que se formalicen entre ambas administraciones

Visto el expediente tramitado al efecto, y sometido el asunto a votación, el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO .- Acordar como forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio la de gestión indirecta.

TERCERO. Aprobar definitivamente, con las variaciones indicadas, la Memoria justificativa de la modificación de la forma de gestión del servicio público indicado, así como el proyecto de modificación del Reglamento del servicio y la documentación complementaria anexa.

CUARTO. Acordar que el referido servicio público se prestará de la siguiente forma:





CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

En relación con la Contratación del expediente que se derive, se ACUERDA:

“ Delegar en Alcaldía la preparación del expediente de contratación Pliego de Cláusulas jurídico-administrativas particulares y económicas y el Pliego de Cláusulas técnicas y cuantos documentos sean precisos para llevar a cabo la licitación del contrato de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, para su posterior aprobación por este Pleno. “

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

DECRETOS NÚM. 61-127 AÑO 2022

DECRETO 2022-0127 [Aprobación Nóminas Junio 2022] 27/06/2022 15:15
DECRETO 2022-0126 [2. DECRETO APROBACIÓN CONTRATACIÓN MONITORES ESCUELA DE VERANO 2022] 27/06/2022 9:20
DECRETO 2022-0125 [4. DECRETO APROBACIÓN CONTRATACIÓN SOCORRISTAS] 24/06/2022 9:57
DECRETO 2022-0124 [Aprobación Gastos Junio 2022 (5)] 24/06/2022 8:56
DECRETO 2022-0123 [Aprobación Memoria Plan Gastos Corrientes 2022] 21/06/2022 9:16
DECRETO 2022-0122 [Cambio titularidad contrato agua num. 979 María Julia Chamero Fdez] 17/06/2022 12:09
DECRETO 2022-0121 [Aprobación Pagas Extras Junio 2022] 17/06/2022 10:09
DECRETO 2022-0120 [Aprobación Gastos Junio 2022 (4)] 17/06/2022 9:34
DECRETO 2022-0119 [Concesión Devolución IVTM Baja Desguace Ezequiel Moreno Mozo] 15/06/2022 10:09
DECRETO 2022-0118 [Licencia de obras 20-22 Avda. Libertad, 11 Antonio Fernando Pérez Romero] 14/06/2022 8:42
DECRETO 2022-0117 [Licencia de obras 19-22 Calle Nueva, núm. 52 Eugenio Arévalo Palomo] 14/06/2022 8:23
DECRETO 2022-0116 [NO autorizacion puestos fiesta junio 2022 - Pista Americana] 09/06/2022 15:05
DECRETO 2022-0115 [Aprobación Gastos Junio 2022 (3)] 09/06/2022 13:38
DECRETO 2022-0114 [Concesión Bonificación Ambrosio Flores Gálvez. Vehículo más 25 años] 09/06/2022 10:28
DECRETO 2022-0113 [Decreto Autorización Vacaciones no remuneradas.] 08/06/2022 8:54
DECRETO 2022-0112 [1.- CONVOCATORIA-BASES MONITOR REFUERZO EDUCATIVO] 07/06/2022 10:22





DECRETO 2022-0111 [autorizacion puestos fiesta junio 2022 - Juguetes y globos] 06/06/2022 10:37
DECRETO 2022-0110 [Aprobación Gastos Junio 2022 (2)] 03/06/2022 8:45
DECRETO 2022-0109 [Aprobación Gastos Junio 2022 (1) Asistencia a Plenos] 03/06/2022 8:36
DECRETO 2022-0108 [Licencia de obras 17-22 Felicia Rueda Santos Avda. Alcudia 6] 30/05/2022 15:04
DECRETO 2022-0107 [Licencia de obras 16-22 Crotido Hidalga Ramirez calle Nueva, 47] 30/05/2022 15:04
DECRETO 2022-0106 [Licencia de obras 18-22 Rocio Bejarano Franco NO concesión] 30/05/2022 15:04
DECRETO 2022-0105 [Autorización Salón Municipal Peña San Antonio] 27/05/2022 14:04
DECRETO 2022-0104 [Aprobación Nóminas Mayo 2022] 27/05/2022 8:48
DECRETO 2022-0103 [Aprobación Gastos Mayo 2022 (5)] 25/05/2022 11:57
DECRETO 2022-0102 [Autorizacion utilizacion salón municipal. CBYA Ciudad Real S.L.] 25/05/2022 8:44
DECRETO 2022-0101 [Licencia de obras 15-22 María José Flores Gálvez. calle Ramón y Cajal, 10] 24/05/2022 9:41
DECRETO 2022-0100 [Licencia de obras 14-22 Carmen Solanilla Navas. Diego de Almagro,6] 24/05/2022 9:17
DECRETO 2022-0099 [5.- Resolución de Alcaldía Adjudicación Verbenas 2022] 24/05/2022 8:19
DECRETO 2022-0098 [Aprobación Gastos Mayo 2022 (4)] 19/05/2022 14:15
DECRETO 2022-0097 [Aprobación Gastos Mayo 2022 (3)] 16/05/2022 14:00
DECRETO 2022-0096 [1. Aprobación Memorias Plan de Obras 2022] 13/05/2022 8:42
DECRETO 2022-0095 [1. DECRETO APROBACIÓN MEMORIA PLAN ESPECIAL ZZRRDD 2022] 13/05/2022 7:57
DECRETO 2022-0094 [Cambio titularidad contrato agua num. 495 Claudia Fernández Chamero] 12/05/2022 14:42
DECRETO 2022-0093 [3.- Decreto aprobando el Pliego de Clausulas Licitación Verbena Municipal 2022] 09/05/2022 14:31
DECRETO 2022-0092 [1. DECRETO Inicio Expediente Verbena 2022] 09/05/2022 14:23
DECRETO 2022-0091 [Aprobación Gastos Mayo 2022 PLENOS (2)] 09/05/2022 13:36
DECRETO 2022-0090 [Aprobación Gastos Mayo 2022] 09/05/2022 13:25
DECRETO 2022-0089 [Aprobación Proyecto Envolverte Térmica Centro de Interpretación] 06/05/2022 9:39
DECRETO 2022-0088 [Licencia de obras 13-22 María Antonia Torrico Silvestre. Doctor Ferranz, 27] 04/05/2022 9:05
DECRETO 2022-0087 [Licencia de obras 10-22 Daniel Jiménez Hidalga. Pza. Constitución, 6] 02/05/2022 9:31
DECRETO 2022-0086 [Licencia de obras 8-22 Ángel Arévalo del Hierro. Demolición y obra nueva calle Ramón y Cajal, 44] 02/05/2022 9:31
DECRETO 2022-0085 [Licencia de obras 12-22 Dolores Aguirre Frutos. calle Miguel de Cervantes, 15] 02/05/2022 9:05





DECRETO 2022-0084 [Aprobación padrón agua 2º bimestre 2022] 29/04/2022 15:08
DECRETO 2022-0083 [daños grua 27.04.22] 28/04/2022 10:08
DECRETO 2022-0082 [Mantenimiento y conservación Plaza Constitución, 14] 27/04/2022 11:56
DECRETO 2022-0081 [Autorización Obras Avda. Libertad, núm. 12 Soledad Jara Alarcón] 27/04/2022 11:20
DECRETO 2022-0080 [Mantenimiento y conservación Camino Casas Viejas M^a Carmen Sanchez Rguez] 27/04/2022 10:15
DECRETO 2022-0079 [No Autorización Plaza San Isidro San Antonio-Peña San Antonio] 27/04/2022 10:15
DECRETO 2022-0078 [Aprobación Nóminas Abril 2022] 26/04/2022 15:27
DECRETO 2022-0077 [Baja suministro agua Fco Viñas Martín arroyo chico] 22/04/2022 14:18
DECRETO 2022-0076 [Aprobación Gastos Abril 2022 (5)] 22/04/2022 12:35
DECRETO 2022-0075 [Aprobación Gastos Abril 2022 (4)] 22/04/2022 11:57
DECRETO 2022-0074 [Aprobación Gastos Abril 2022 (3)] 19/04/2022 13:09
DECRETO 2022-0073 [Concesión Bonificación Roberto E. Romano Pérez. Vehículo más 25 años] 19/04/2022 9:37
DECRETO 2022-0072 [Aprobación Gastos Abril 2022 (2)] 08/04/2022 8:39
DECRETO 2022-0071 [Aprobación Gastos Abril 2022 (1)] 05/04/2022 10:36
DECRETO 2022-0070 [5. Decreto Aprobación Talleres Apoyo-] 31/03/2022 15:05
DECRETO 2022-0069 [6.- Resolución de Alcaldía Adjudicación Encuentro Campero y Bar Piscina] 28/03/2022 13:11
DECRETO 2022-0068 [Aprobación Nóminas Marzo 2022] 28/03/2022 10:42
DECRETO 2022-0067 [Licencia de obras 9-22 Manuel Ángel Moral Moreno calle Ramón y Cajal, núm.4] 25/03/2022 13:20
DECRETO 2022-0066 [Decreto deudas Abastecimiento de agua Ejecutiva- Prescripción] 24/03/2022 12:02
DECRETO 2022-0065 [Aprobación Gastos Marzo 2022 (4)] 23/03/2022 19:41
DECRETO 2022-0064 [autorizacion puestos Encuentro Campero y Feria Churrería 2022] 23/03/2022 19:26
DECRETO 2022-0063 [Licencia de obras 5-22 Everaldo Romano Sánchez revisado el presupuesto] 23/03/2022 18:37
DECRETO 2022-0062 [Concesión Licencia de Obras Félix Jesús Rguez Correal vallado] 23/03/2022 14:25
DECRETO 2022-0061 [2. Resolución SOLICITUD SUBVENCIÓN plan protección civil2022] 22/03/2022 11:57

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

